



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 306-2018-DRTC.T/GOB.REG.TACNA  
TACNA, 08 NOV 2018

### VISTO:

El Memorando N° 447-2018-DRTC.T/GOB.REG-TACNA, emitido por la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Tacna, mediante el cual autoriza la emisión del Acto Resolutivo SANCIONANDO al CONDUCTOR DE LA EMPRESA DE TRANSPORTES "CHAVIN DE HUANTAR" S.R.L., FELIPE SANTIAGO MIRANDA LIMACHE, de acuerdo al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, POR INCURRIR EN INFRACCIÓN.

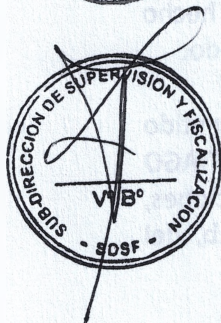
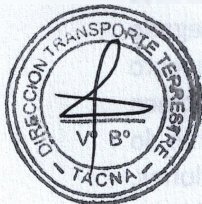
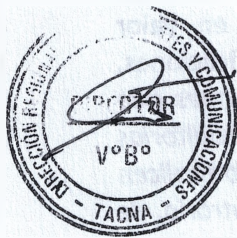
### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 014-2018-FEPE-SDSF-DTT-DRTC.T/G.R.T., emitido por el inspector FREDDY PINO ESPINOZA, el cual indica que el día 28 de septiembre del 2018, horas las 06:20 am. Intervino al vehículo de placa de rodaje N° ZIJ-618, de propiedad de la EMPRESA "CHAVIN DE HUANTAR" S.R.L., con ruta de TACNA - TARATA, conducido por el Señor FELIPE SANTIAGO MIRANDA LIMACHE, quien se identificó con DNI N° 00661233, con Licencia de Conducir N° K-00661233, con clase y categoría AIIb, detectando que el conductor no portaba la Hoja de Ruta ni el Manifiesto de Pasajeros, tal y como lo señala el conductor en su manifestación, incurriendo infracción establecida en el D.S. N° 017-2009-MTC y modificaciones, en el Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones, Literal c) infracciones a la información o Documentación, Código I.1a e I1b., por lo que se levantó el Acta de Control N° 000171.

Que, mediante los Informes N° 339-2018-SDSF-DTT-DRTYC.T/G.R.-TACNA, emitido por el Sub Director de Supervisión y Fiscalización que hace de conocimiento que el día 28 de septiembre del 2018, se ha realizado un operativo inopinado con los Fiscalizadores de la Sub Dirección de Supervisión y Fiscalización y contando con el apoyo de miembros de la PNP, ruta TACNA - TARATA.

Que, mediante el informe N° 339-2018-SDSF-DTT-DRTYC.T/G.R.-TACNA, emitido por el Sub Director de Supervisión y Fiscalización, pone de conocimiento que el Sr. FELIPE SANTIAGO MIRANDA LIMACHE, no presentó su descargo en el plazo indicando. Con respecto a la infracción cometida no se puede archivar y dejar sin efecto el Acta de Control N° 000171, porque se cometió una infracción grave y debe de ser sancionada al Conductor FELIPE SANTIAGO MIRANDA LIMACHE.

Que, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificaciones, Artículo 118, Numeral 118.1, se dio inicio al procedimiento sancionador, mediante la imposición del Acta de Control N° 000171, suscrita y firmado por el inspector de la Dirección Regional de Transporte y comunicaciones de Tacna, también firmado por el Representante de la PNP y firmado por el conductor FELIPE SANTIAGO MIRANDA LIMACHE, del vehículo de Placa de Rodaje N° ZIJ-618, de propiedad de la EMPRESA DE TRANSPORTES "CHAVIN DE HUANTAR" S.R.L.





## RESOLUCION DIRECTORAL

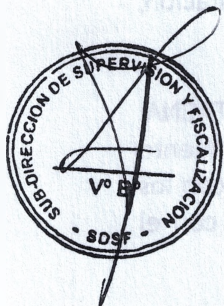
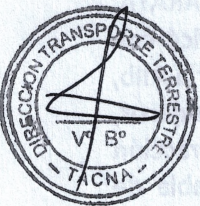
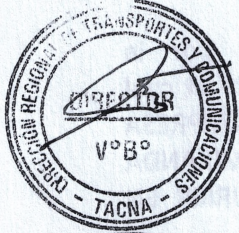
N° 306 - 2018-DRTC.T/GOB.REG.TACNA  
TACNA, 08 NOV 2018

Que, mediante el Acta de Control N° 000171, se convierte en valor probatorio, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificaciones, en Artículo 121, numeral 121.1 que señala *"Las actas de control, los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete, los informes de las Auditorías Anuales de Servicios y las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos en ellos recogidos, sin perjuicio que, complementariamente, los inspectores o la autoridad, actuando directamente o a través de entidades certificadoras,  puedan aportar los elementos probatorios que sean necesarios sobre el hecho denunciado y de las demás pruebas que resulten procedentes dentro de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador."*

Que, en el numeral 2) del artículo 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al transportista cuando el acta de control o resolución de inicio del procedimiento le sea entregado cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21 de la Ley N° 27444, respecto de las notificaciones. No obstante a partir de dicha fecha el transportista tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el artículo 122 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificaciones, concordante con lo señalado en el inciso 3 del artículo 253 de la Ley N° 27444, hecho que cumplió el administrado en presentar su Descargo dentro del plazo establecido.

Que, mediante informe N° 155-2018-OAJ-DRTYC.T/GOB.REG.-TACNA, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, opina SANCIONAR al Conductor FELIPE SANTIAGO MIRANDA LIMACHE, en lo referente al Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones, Literal c) infracciones a la Información o Documentación, Código I.1.a y I1.b, del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificaciones.

Que, mediante informe N° 339-2018-SDSF-DTT-DRTYC.T/G.R.-TACNA, emitido por la Sub Director de Supervisión y Fiscalización e Informe N° 1055-2018-OAJ-DRTYC.T/GOB.REG.-TACNA, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificaciones; Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27783 Ley de Bases de Descentralización y sus modificatorias Leyes N°27950 y N°28139; Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, N°28013, N°28161 y N°28926; Ordenanza Regional N° 008-2017-CR/GR-TACNA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Sectorial de Transporte y Comunicaciones de Tacna y Resolución Ejecutiva Regional N°476-2018-GR/G.R-TACNA; y con las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Sub Director de Supervisión y Fiscalización y Oficina de Asesoría Jurídica.





# RESOLUCION DIRECTORAL

N° 306 - 2018-DRTC.T/GOB.REG.TACNA  
TACNA, 08 NOV 2018

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR** al CONDUCTOR de la EMPRESA "CHAVIN DE HUANTAR" S.R.L., SR. FELIPE SANTIAGO MIRANDA LIMACHE, de acuerdo al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificaciones, en el Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones, Literal c) infracciones a la Información o Documentación, Código I.1.a y I.1.b, por no portar la Hoja de Ruta ni el Manifiesto de Pasajeros, acuerdo al siguiente detalle:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES SEGÚN CORRESPONDA
I.1	<b>INFRACCION AL CONDUCTOR:</b> No portar durante la prestación de servicios de Transporte, según corresponda: a) El manifiesto de usuarios o el de pasajeros, en el transporte de personas, cuando estos no sean electrónicos. b) La hoja de ruta manual o electrónica, según corresponda	Grave	Multa de 0.1 de la UIT	<b>En forma sucesiva:</b> -Interrupción de viaje -Retención del vehículo -Internamiento del Vehículo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR** al Sr. FELIPE SANTIAGO MIRANDA LIMACHE el pago de la multa, mencionada en el párrafo precedente, en el plazo de quince días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse la Ejecución Coactiva, conforme al numeral 125.3, artículo 25 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificaciones.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Sub Dirección de Supervisión y Fiscalización el cumplimiento de la presente resolución

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** a la Dirección de Transporte Terrestre, a la Sub Dirección de Supervisión y Fiscalización, otras oficinas competentes de esta Dirección Regional y al interesado.

**ARTICULO QUINTO: DISPONER**, que la Unidad de Servicios Informáticos publique la presente Resolución en la Página web de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Tacna, a más tardar dentro cinco (05) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



**GOBIERNO REGIONAL TACNA**  
Direc.Regional de Transportes y Comunicaciones Tacna

ABOG ANDRÉS LUIS JULI CHOQUEHUANCA  
DIRECTOR REGIONAL